

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Noviembre de Dos Mil veintidós.

Revisada en detalle la documental contenida en el archivo No. 18 del expediente, advierte el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1969 del CC, que es procedente aceptar la cesión de derechos litigiosos que hiciere el Banco Bancolombia en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Por lo anterior, téngase como cesionario al patrimonio autónomo en mención y se ratifica como apoderada del mismo, a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento, la respuesta emitida por la E.P.S. Sanitas, visible en el archivo No. 17.

Por no obrar respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se requiere a la misma, a fin de que se sirva atender el requerimiento contenido en auto del 12 de julio hogaño, comunicado mediante oficio No. 774. Por secretaría ofíciase. El oficio en mención, debe ser tramitado por la parte demandante.

En el evento de contar la cesionaria, con la información ahora requerida, se le recuerda, que se encuentra facultada para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-0137 (1 Auto)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**
de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria